## REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, enero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

## **AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA**

En atención a que se han satisfecho oportunamente los requisitos exigidos mediante auto proferido el 1° de diciembre de 2021 y que, por lo tanto, la demanda promovida por MARÍA ALEJANDRA VÉLEZ CLAVIJO, quien se identifica con la C.C. 1.000.885.367, contra SUANY ESNEDY RAMÍREZ BUITRAGO, satisface los requisitos exigidos por el Artículo 25 del C.P. del T y de la S.S. en concordancia con el Artículo 89 de la Ley 1564 de 2012 aplicable por analogía al procedimiento laboral, se ADMITE y se ordena en razón de su cuantía darle trámite del Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia el cual será conocido por éste Despacho Judicial. Se ordena vincular a la presente demanda a la AFP COLFONDOS, pues teniendo en cuenta los hechos expuestos por la parte actora podría verse afectada por la decisión que llegare a tomar este Despacho.

Para que tenga lugar la celebración de Audiencia prevista en el Artículo 72 del C.P. del T y de la S.S., se fija como fecha el día OCHO (8) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 PM).

Dicha audiencia, que se celebrará según lo dispuesto en la norma en cita y se dará aplicación a lo previsto en el Artículo 77 del C.P. del T y de la S.S. en lo pertinente, se practicará la prueba a que haya lugar y se proferirá la sentencia. Esta diligencia se llevará a cabo de manera virtual a través del aplicativo TEAMS con citación al correo electrónico suministrado por los apoderados o el que figure en el registro nacional de abogados.

Se advierte a las partes que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 71 del C.P. del T y de la S.S. de no comparecer sin excusa legal se continuará la actuación sin su asistencia.

Se reconoce personería para representar los intereses de la parte demandante a la estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad EAFIT **MARÍA CLARA CORTÉS ÁLZATE** con C.C. 1.036.673.907, en los términos del poder obrante en el expediente.

Se requiere a la parte demandada para que allegue, junto con la respuesta de la demanda, los documentos que tenga en su poder relacionados en el acápite de pruebas del escrito de demanda, so pena de darse por no contestada la demanda, de conformidad con el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del CPTSS.

Conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 3 del Decreto 806 del 2020, en lo sucesivo, cada parte

05001-41-05-005-2021-00454-00

Auto admite demanda – Enero 28 de 2022

deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando

se envía al Despacho.

La fecha de celebración de la audiencia, eventualmente, podrá ser modificada gracias al impacto que produce

la creación de medidas de descongestión u otras acciones que se adopten (lo que incluye adelantarla o remitirlo

a otro juzgado). Este tipo de decisiones se notifican en Estados. En consecuencia, a las partes se les impone

la carga procesal de revisar periódicamente<sup>1</sup> el proceso o el sistema de gestión judicial disponible vía web<sup>2</sup>, el

cual da cuenta de la gestión histórica que notifican los Despachos.

En cuanto a la solicitud el amparo de pobreza, el Despacho la resolverá en audiencia pública aclarando que,

conforme a o normado en los artículos 151 y siguientes del C. G. del P., su finalidad es exonerar de prestar

cauciones procesales, pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos procesales, y no

serán condenados en costas quienes acrediten que están en incapacidad económica de atender los gastos del

proceso o, que de tener que atenderlos, sufriera menoscabo en su propia subsistencia, por lo que las gestiones

tendientes a lograr la notificación de la parte demandada es una carga que corresponde inexorablemente a la

parte demandante, quien debe cubrir los gastos para alcanzar dicha finalidad, mismos que siendo el caso, se

incluyen en los gastos del proceso al momento de liquidar las costas procesales.

A través del siguiente enlace tendrá acceso al expediente digital de la demanda de la referencia, por lo que en

lo sucesivo se podrá consultar las actuaciones procesales y extraer del mismo las piezas que requieran las

partes, enlace por medio del cual se seguirá el curso de todo el proceso y, por tanto, se les recomienda

conservar el mismo para futuras consultas, ya que el volumen de peticiones que ingresa dificulta, en ocasiones,

dar respuesta inmediata a este tipo de solicitudes:

https://etbcsj-

my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j05mpclmed\_cendoj\_ramajudicial\_gov\_co/EsfYT4v6lKVMInfa84bJzxwBqqMv

SYfu1ChYuz1Sfel2ew?e=qnHR2a

**NOTIFÍQUESE** 

**LUIS DANIEL LARA VALENCIA** 

Juez

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Se sugiere consultar los procesos con una periodicidad mínima semanal.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup>https://procesos.ramajudicial.gov.co/consultaprocesos/

05001-41-05-005-2021-00454-00		
Auto admite demanda – Enero 28 d	le '	2022

Certifico que el auto anterior fue notificado por ESTADO <b>Nº</b> fijado hoy en la secretaría de este Despacho a las 8 a.m. Medellín,
SECRETARIA

Firmado Por:

Luis Daniel Lara Valencia Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas Laborales 05 Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fd9647d4d5b5ae1b2ba773c5179a4f4c5f90721b8f27d9623e574f74633907a5

Documento generado en 28/01/2022 03:57:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica